Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN N° 71/2020

Asunción, 30 de noviembre de 2.020

CONTRATO N° 62/2019 – "SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS" INHERENTE A LA CONTRATACION DIRECTA N° 23/2019 – ID N° 367.694 – SUSCRIPTO CON EDILBERTO ASPILLAGA

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del Contrato N° 62/2019, inherente a la Contratación Directa N° 23/2019 expone cuanto sigue:

Que, el contrato para la prestación de "Servicio de Lavado de vehículos", adjudicado según Resolución DGAF N° 2359/2019.

Que, las modificaciones contractuales solicitadas no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ni cambios que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas a las establecidas originalmente.

Que, el proveedor ha prestado su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente.

Que, el Gabinete Civil de la Presidencia cuenta con saldo en el contrato, por lo que la convocante decide ampliar la vigencia del mismo, de manera a utilizar todo el saldo disponible.

Que, el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos" (...) "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

DICTAMEN N° 71/2020

comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del contrato, por lo que es factible la ampliación del mismo, en los términos y condiciones solicitados.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la UOC
Gabinete Civil-Presidencia de la República